



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, UN BONO ECONÓMICO A LOS PROFESIONALES QUE CUMPLEN CON EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS, DESDE EL AÑO 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, UN BONO ECONÓMICO A LOS PROFESIONALES QUE CUMPLEN CON EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS, DESDE EL AÑO 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la entrega, por única vez y de manera excepcional, de un bono económico ascendente a S/ 1,000 (mil soles) a favor de los profesionales de la salud que realizan o realizaron el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), en sus modalidades remunerada y equivalente, como reconocimiento a su labor en la prestación de servicios de salud en beneficio de las poblaciones vulnerables del país, durante el período comprendido entre los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad reconocer el compromiso, esfuerzo y vocación de servicio de los profesionales de la salud que realizaron o realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), en contextos de alta vulnerabilidad social, sanitaria y territorial, contribuyendo a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en zonas rurales, urbano, marginales y de difícil cobertura del país.

Asimismo, busca compensar de forma simbólica y extraordinaria las condiciones adversas y riesgos asumidos por dichos profesionales en el cumplimiento de su labor, especialmente en el contexto de emergencia sanitaria y postpandemia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los profesionales de la salud que realizaron o realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), en las modalidades remunerada o equivalente, durante el período comprendido entre los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en establecimientos de salud pertenecientes a las siguientes entidades públicas:

- Ministerio de Salud (MINSA).
- Gobiernos Regionales.
- Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Otras entidades públicas autorizadas por ley para ejecutar el SERUMS.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del bono económico establecido en la presente ley los profesionales de la salud que hayan cumplido con el SERUMS remunerado y equivalente (no remunerado) en cualquiera de sus modalidades que integran e integraron el programa SERUMS en el año 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Artículo 5. Características del bono económico

- Monto: S/ 1,000 (mil soles).
- Naturaleza: no remunerativo, no pensionable, no forma parte de la base de cálculo de beneficios sociales ni genera derechos adquiridos.
- La entrega del bono económico, será acreditado a todo los profesionales que obtuvieron su Resolución de Termino del SERUMS, sin contabilizar el tiempo de duración en meses de sus prestación de servicios profesionales.

Artículo 6. Financiamiento

La asignación y entrega del bono económico autorizado por la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas del sector salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades responsables de la ejecución del SERUMS, adoptará las medidas técnico-presupuestales necesarias para viabilizar su implementación, en el marco de las reglas de responsabilidad fiscal y equilibrio presupuestario.

Disposición Complementaria Final

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 11:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 11:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2025 11:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 14:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 15:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2025 17:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2025 12:31:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Durante estos últimos años se ha entregado bonos económicos a diversas instituciones, siendo entre ello:

- Los trabajadores de Salud, en la negociación colectiva entre el Estado y los sindicatos firmaron el convenio colectivo descentralizado sectorial de salud para el periodo 2025-2026. En materia económica, las partes convinieron en otorgar un incremento a la valorización principal anual de S/284,64 en favor del personal de salud comprendido en el Decreto Legislativo N°1153. De igual forma, al Año Fiscal 2026 se compromete a “realizar las gestiones pertinentes para la aprobación y financiamiento de un bono extraordinario de S/600, cuya entrega se efectuará por única vez al personal de salud, en lo posible, en el primer trimestre de 2026”.
- El Poder Ejecutivo aprobó mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, la entrega de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo del sector salud, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.

Este bono tiene un valor de S/ 720 soles y está dirigido a profesionales y técnicos que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados Intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y los trabajadores que realizan visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

- Mediante Decreto Supremo, el Gobierno aprobó el monto mensual de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, en cumplimiento a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud, estipulada en el Decreto Legislativo N° 1153. El estímulo está financiado por S/28 008 400.

Según la norma publicada hoy en el Diario Oficial El Peruano, el Bono de Salud Pública asciende a 1500 soles y será implementado en el primer semestre del 2018. Las instituciones de salud deberán implementar previamente el Registro Nacional del Personal de la Salud, a cargo del Ministerio de Salud (Minsa), así como determinar el listado nominal de beneficiarios, y acreditar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Entre los principales criterios para el otorgamiento del bono están que los profesionales de la salud deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el Registro Nacional de Personal de la Salud.

- El Estado proporciona diversos subsidios económicos para ayudar a las personas y empresas afectadas por el aislamiento y la inmovilización social obligatoria dictados por la crisis del COVID-19, creando:

- Bono para hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, equivalente al apoyo económico de 380 soles que se brinda a los hogares vulnerables.
- Bono independiente, equivalente a S/ 760 soles que se brinda a los trabajadores independientes cuyos hogares están calificados como No pobres por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Bono rural: consulta si accedes al subsidio monetario de S/ 760 para hogares de zonas rurales en condición de pobreza o pobreza extrema.
- Subsidios para empresas generadoras de empleo, para el empleador del sector privado, se entregó un bono salarial del 35% por cada trabajador con rentas de quinta categoría que gane hasta S/ 1,500.
- Bono Familiar Universal, este bono de S/ 760 es un subsidio que se asigna al hogar a través de un perceptor. El perceptor es un integrante del hogar beneficiado, a quien se identifica y se asigna una modalidad para la entrega del bono.
- Líneas de apoyo económico, el Ministerio de Cultura pone a disposición de los ciudadanos líneas de apoyo dirigidas a trabajadores y organizaciones culturales, así como a portadores del patrimonio inmaterial.
- Bono S/ 600, para los hogares de las regiones y provincias del país en el nivel extremo de la segunda ola de la COVID-19.
- Yanapay, corresponde el subsidio económico de S/ 350 que brinda el Estado para reactivar la economía de las personas en estado de pobreza o beneficiarios de los programas sociales Juntos, Pensión 65 o Contigo.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), instituido mediante la Ley N° 23330 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 005-97-SA, constituye un pilar fundamental para garantizar el acceso a servicios de salud en zonas rurales y urbano marginal del país, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad. Los profesionales de la salud que cumplen con este servicio realizan una labor esencial en beneficio de poblaciones que muchas veces carecen de atención médica oportuna y continua.

Durante los años 2020 al 2025, el país atravesó una serie de desafíos sanitarios y sociales excepcionales, marcados inicialmente por la pandemia de la COVID-19 y posteriormente por los efectos prolongados en los sistemas de salud pública, las condiciones socioeconómicas precarias en las zonas de intervención y la escasez de recursos en los establecimientos donde laboraron los serumistas. En este periodo, los profesionales del SERUMS no solo enfrentaron situaciones de riesgo sanitario extremo, sino que además realizaron funciones que excedieron su labor habitual, muchas veces sin contar con el equipamiento, infraestructura, elementos de protección personal, ni apoyos necesarios.

A pesar de ello, no se implementaron medidas extraordinarias de compensación ni reconocimiento económico para estos profesionales, a diferencia de otros grupos del sector salud que sí recibieron bonificaciones u otros beneficios por su labor durante la emergencia sanitaria. Esta situación ha generado un legítimo sentimiento de postergación y desprotección,

especialmente considerando que el SERUMS es un requisito obligatorio para acceder a plazas asistenciales, residencias médicas o concursos públicos en el sistema nacional de salud, que carecen de escasa plazas ofertadas por los programas del gobierno.

En este contexto, la presente propuesta legislativa busca reconocer y compensar, por única vez y de manera excepcional, a los profesionales de la salud que cumplieron con el SERUMS entre los años 2020 y 2025, otorgándoles un bono económico de S/ 1,000 (mil soles). Esta medida representa no solo una forma de justicia social, sino también un incentivo al compromiso vocacional y al servicio prestado en condiciones muchas veces adversas.

Asimismo, este reconocimiento excepcional no genera obligaciones permanentes para el Estado ni compromete recursos a largo plazo, siendo compatible con el principio de sostenibilidad fiscal. Su implementación puede ser cubierta con cargo a los créditos suplementarios aprobados en leyes de presupuesto o mediante reasignaciones presupuestarias, tal como lo han hecho iniciativas similares en el pasado reciente.

Finalmente, esta propuesta se alinea con los principios constitucionales de equidad, justicia social, y protección del trabajo, además de contribuir a fortalecer la moral y el compromiso de los futuros serumistas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La entrada en vigencia de la presente ley no contraviene el marco normativo vigente, sino que lo complementa en el marco de la excepcionalidad, equidad y reconocimiento al mérito en el servicio público. En efecto, la norma se enmarca dentro de los principios consagrados en la Constitución Política del Perú, en particular los artículos:

- **Artículo 2, inciso 2**, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, evitando discriminaciones frente a situaciones comparables.
- **Artículo 23**, que establece que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado y debe ser protegido.
- **Artículo 7**, que consagra el derecho de toda persona a la salud, lo que implica garantizar personal idóneo y motivado para atender a las poblaciones vulnerables.

Asimismo, la norma es compatible con el régimen jurídico del SERUMS, regulado por la Ley N° 23330 y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-97-SA, ya que no modifica su estructura ni finalidad, sino que introduce una medida excepcional de reconocimiento económico a los profesionales que cumplieron con dicho servicio en condiciones extraordinarias durante el período 2020 hasta el 2025.

La presente ley tampoco colisiona con normas del régimen laboral al no ser considerado en la ley N° 23330, ni genera distorsión en la escala remunerativa del Estado, ya que el bono otorgado es de carácter no remunerativo, no pensionable y no recurrente.

En ese sentido, la vigencia de esta norma no requiere la derogación ni modificación de normas previas, sino que se articula de forma complementaria y transitoria, contribuyendo al fortalecimiento de políticas públicas orientadas al bienestar del personal de salud y al cierre de brechas en el acceso a servicios esenciales.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos:

La implementación de esta ley implica una erogación presupuestal limitada, al tratarse de una medida **excepcional y por única vez**, dirigida a una población determinada de profesionales de la salud que cumplieron con el SERUMS entre los años 2020 y 2025.

El financiamiento del bono económico se realizará con cargo al presupuesto del sector salud, sin generar compromisos fiscales recurrentes. En ese sentido, la norma puede ser ejecutada mediante créditos suplementarios o reasignaciones presupuestarias internas, sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Beneficios:

- Reconocimiento justo a profesionales que prestaron servicios en zonas de alta vulnerabilidad durante emergencias sanitarias.
- Mejora del clima institucional y reputación del Estado en relación con el respeto y compensación a quienes sirven en condiciones extremas.
- Fomento de la motivación de futuros serumistas, contribuyendo a asegurar la participación de personal calificado en el SERUMS.
- No implica compromisos futuros ni creación de beneficios permanentes.

Sostenibilidad:

La medida es financieramente viable debido a su carácter único y excepcional y puede ser ejecutada sin comprometer la estabilidad fiscal ni requerir incrementos presupuestales estructurales. Su ejecución se realiza bajo un esquema operativo sencillo, sin la necesidad de crear nuevas unidades administrativas ni procesos complejos de implementación.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta de ley se encuentra alineada con:

Agenda Legislativa Nacional:

- Eje de Salud Pública y Servicios Básicos: Fortalece el reconocimiento y protección del recurso humano en salud, especialmente aquellos que operan en las regiones más alejadas.
- Eje de Inclusión Social: Visibiliza y reconoce el esfuerzo de quienes trabajan por las poblaciones vulnerables del país.

Acuerdo Nacional:

Se alinea con los siguientes Objetivos Nacionales del Acuerdo Nacional:

- **Política 12:** Acceso universal a los servicios de salud con calidad y eficiencia, al valorar el rol de los profesionales de la salud en contextos rurales y marginales.
- **Política 13:** Erradicación de la pobreza extrema y promoción del empleo digno, al promover condiciones justas para quienes realizan trabajo social prioritario para el país.
- **Política 19:** Estado eficiente, transparente y descentralizado, al demostrar sensibilidad estatal y eficiencia en la atención de poblaciones que han sido desatendidas históricamente.